

INFORMACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN	
NOMBRE DE LA COMISIÓN: Condición de la Mujer	
NOMBRE DE LA COORDINADORA DE LA COMISIÓN: Damaris Gamboa Hernández	



ACTA DE REUNIONES	
NUMERO DE ACTA: CCM-01-2020	FECHA DE LA REUNIÓN: Jueves 12 de marzo del 2020.
ELABORADO POR: María José Esquivel Bogantes.	FECHA DE ELABORACIÓN: Viernes 13 de marzo del 2020.
HORA DE INICIO: 4:49 pm	HORA DE FINALIZACIÓN: 5:30 pm
LUGAR: Salón de Sesiones Concejo Municipal	
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Analizar y dictaminar temas remitidos por el Concejo Municipal:	
AGENDA:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ratificación del acta N°02-19 de la reunión de la celebrada el día 27 de noviembre del 2019. 2. Analizar el expediente actualizado N° 20.299 "Ley contra el acoso sexual callejero". 	

MIEMBROS Y ASESORES DE LA COMISIÓN		
CONVOCADOS	DEPENDENCIA	FIRMA
Damaris Gamboa Hernández	Regidora Propietaria	
Betty Castillo Ortiz	Regidora Propietaria	Ausente
María de los Ángeles Artavia Zeledón	Regidora Suplente	
Hazel Aguirre Álvarez	Regidora Suplente	Ausente
María Julia Villegas Murillo	Asesora	
Ericka Esquivel Zamora	Síndica Municipal	Ausente
Roxana Hellen Acosta León	Asesora	Ausente
Flor Cabalceta Ramírez	Asesora	Ausente
Yamileth Monterrey López	Asesora	
Jennifer Conejo Vásquez	Asesora	Ausente

ACTA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER N° 01-20

ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER NÚMERO CERO UNO VEINTE, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Sra. Damaris Gamboa Hernández, Regidora Propietaria

Miembros de la Comisión:

Sra. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Regidora Suplente

Sra. María Julia Murillo Villegas, Regidora Suplente

Asesores:

Sra. Yamileth Monterrey López, Coordinadora de la Oficina de Desarrollo Inclusivo

Ausentes

Sra. Hazel Aguirre Álvarez, Asesora

Sra. Flor Cabalceta Ramírez, Asesora

Sra. Betty Castillo Ortiz, Regidora Propietaria

Sra. Roxana Hellen Acosta León, Concejal Suplente

Srta. Jennifer Conejo Vásquez, Coordinadora Centro de Conocimiento

Sra. Ericka Esquivel Zeledón, Sindica Propietaria del Distrito de San Pablo

Agenda

1. Ratificación del acta N°02-19 de la reunión de la celebrada el día 27 de noviembre del 2019.

2. Analizar el expediente actualizado N° 20.299 "Ley contra el acoso sexual callejero".

Tema primero: Ratificación del acta N°02-19 de la reunión de la celebrada el día 27 de noviembre del 2019.

Las señoras Damaris Gamboa Hernández y María de los Ángeles Artavia Zeledón, proceden a ratificar el acta mencionada.

Tema segundo: Analizar el expediente actualizado N° 20.299 "Ley contra el acoso sexual callejero".

Se procede con el análisis correspondiente:

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

EXPEDIENTE N.º 20.299

CONTIENE**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES
VÍA ART 137 (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER,
10 MOCIONES PRESENTADAS, 5 APROBADAS, 5 RECHAZADAS,
19-02-2020**

25-02-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**LEY CONTRA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO****ARTÍCULO 1- Objetivo y definición de la ley**

La presente ley tiene como objetivo garantizar el igual derecho a todas las personas de transitar o permanecer libres de acoso sexual en espacios públicos, en espacios privados de acceso público y en medios de transporte remunerado de personas, ya sean públicos o privados, estableciendo medidas para prevenir y sancionar esta expresión de violencia y discriminación sexual que atentan contra la dignidad y seguridad de las personas.

Para efectos de esta ley, se entiende por "acoso sexual callejero":

Toda conducta o conductas con connotación sexual y con carácter unidireccional, sin que medie el consentimiento ni aceptación de la persona a la que está dirigida con potencial de causar molestia, malestar, intimidación, humillación, inseguridad, miedo y ofensa, que proviene generalmente de una persona desconocida para quien la recibe y que tiene lugar en espacios públicos o de acceso público.

ARTÍCULO 2- Políticas y acciones de prevención del acoso sexual callejero

Todas las instituciones públicas tienen el mandato de realizar políticas y acciones de prevención del acoso sexual callejero que contribuyan a erradicar los prejuicios de género basados en la idea de superioridad de los hombres y de inferioridad de las mujeres, e impulsar acciones que incluyan a las organizaciones sociales y no gubernamentales, dirigidas a desalentar las prácticas que limitan, restringen y niegan el pleno disfrute de los derechos a la igualdad entre mujeres y hombres.

Expediente N.º 20.299



El Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, creado mediante Ley N.º 8688 del 4 de diciembre de 2008, incorporará y promoverá acciones de prevención, intervención y atención del acoso sexual en espacios públicos y de acceso público.

Asimismo, los cuerpos policiales, sin excepción, están obligados a incluir en sus programas de prevención del delito y de seguridad ciudadana, acciones específicas sobre acoso sexual callejero, de conformidad con esta ley.

ARTÍCULO 3- Obligaciones de la policía en materia de acoso sexual callejero

Los cuerpos policiales tienen el deber de intervenir, de oficio y sin dilación, en las situaciones de acoso sexual callejero, de conformidad con la presente ley y con los protocolos de actuación policial emitidos en esta materia.

En el marco de sus funciones, deben realizar lo siguiente:

- a) Garantizar la integridad personal de las víctimas de acoso sexual callejero y del derecho que éstas tienen al acceso a la justicia, así como la de los acompañantes y testigos, en caso de que los hubieran;
- b) Ayudar a las víctimas de acoso sexual callejero en la identificación de las presuntas personas acosadoras. Los encargados o administradores de los locales privados de acceso público o de empresas de transporte deberán brindar total colaboración a los cuerpos de policía en la identificación de su clientela y del personal bajo su cargo.
- c) Aprehender a la presunta persona acosadora y ponerla a la orden de la autoridad judicial competente, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política;
- d) Levantar, sin excepción, el parte policial correspondiente con los hechos ocurridos; consignar los datos de la persona o personas víctimas y testigos, con indicación del modo y lugar donde pueden ser localizadas;
- e) Decomisar armas y objetos, incluidos los electrónicos, que fueran utilizados para acosar sexualmente y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente.
- f) Comparecer a rendir testimonio ante la autoridad judicial, cuando fuera requerido.

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 53 del Código Penal Ley N.º 4573. El texto en adelante se leerá:

Multa

Artículo 53-

La pena de multa obliga a la persona condenada a pagar una suma de dinero a la institución que la ley designe, dentro de los quince días posteriores a la firmeza de la sentencia.

Cuando se imponga la pena de días multa, el juez, en sentencia motivada, fijará en primer término el número de días multa que deberá cubrir la persona condenada, dentro de los límites señalados para cada delito y contravenciones, según la gravedad del hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor, directamente relacionadas con la conducta delictiva o contravencional. Esta pena no podrá exceder de trescientos sesenta días multa.

Expediente N.º 20.299

3

En dicha sentencia, en forma motivada, el juez deberá determinar la suma de dinero correspondiente a cada día multa, conforme a la situación económica de la persona condenada, tomando en cuenta su nivel de vida, todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Cada día multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ingreso diario del sentenciado. El fiscal o el juez en su caso, con la colaboración de la Oficina de Trabajo Social del Poder Judicial, debe realizar las indagaciones necesarias para determinar la verdadera situación económica del imputado y sus posibilidades de pago.

ARTÍCULO 5- Se adiciona una Sección IV, Titulada "Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público" al Título III del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

(...)

Sección IV- Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público

Artículo 175 Ter-

Exhibicionismo o masturbación en espacios públicos, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas

Quien en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, se masturbare a sí mismo, exhibiere o mostrase sus genitales con connotación sexual, a otra persona sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de seis meses a un año o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con una pena mayor.

Artículo 175 Quáter

Persecución o acorralamiento

Quien en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, persiguiera o acorralare con connotación sexual a otra persona sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de ocho meses a un año o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con una pena mayor.

Artículo 175 Quinquies

Producción de material audiovisual

Quien en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, grabe, capte, o produzca material de audio, visual o audiovisual con connotación sexual de otra persona sin su consentimiento, será reprimido con una pena de prisión de diez meses a dieciocho meses o de treinta a cuarenta y cinco días multa, siempre que la conducta no constituya un delito con mayor pena de prisión.

La pena será de dieciocho meses a dos años de prisión o de cuarenta y cinco a sesenta días multa en caso de que dicho material fuera enviado, mostrado o transmitido a una tercera persona, con fines de lucro o no, siempre que la conducta no constituya un delito con mayor pena de prisión.

Expediente N.º 20.299



Artículo 175 Sexies - Agravantes

Los extremos de las sanciones privativas de libertad y de días multa previstas en los artículos 175 Ter, 175 Quáter y 175 Quinquies de la presente sección, se incrementarán en un tercio cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- 1) La conducta es cometida por dos o más personas.
- 2) En perjuicio de una persona menor de edad.
- 3) En perjuicio de una persona mayor de sesenta y cinco años.
- 4) En perjuicio de una persona con discapacidad.

Artículo 175 Septies - Penas accesorias

Los delitos previstos en esta sección, serán sancionados además con penas accesorias que se aplicarán junto con la pena de prisión o de multa, y consistirán en:

- a) Someter a la persona a un programa de tratamiento de adicciones para el control del consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes, cuando dicha adicción esté relacionada con la conducta sancionada o sus circunstancias.
- b) Someter a la persona a un programa especializado para ofensores, orientado al control de conductas violentas, la reeducación y sensibilización sobre las masculinidades tóxicas, equidad de género y respeto por los derechos humanos de las mujeres.

Para los efectos de ejecutar estas penas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Justicia enviarán cada año, a la Corte Suprema de Justicia, la lista de instituciones acreditadas, públicas y privadas, a las cuales la autoridad judicial competente podrá remitir para el cumplimiento de estas penas. Los gastos en que se incurra por este tratamiento correrán a cargo del Estado, salvo si la persona condenada cuenta con recursos suficientes para sufragarlos.

(...)

ARTÍCULO 6- Se adiciona un artículo 388 Bis a la Sección I del Libro III de Contravenciones del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo 1970; con el siguiente texto:

(...)

Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público

Artículo 388 Bis

Acoso sexual

Se le impondrá una pena de quince a treinta días multa a quien, en un espacio público, de acceso público o en un medio de transporte remunerado de personas, profiriere, dirigiere o ejecutare, con connotación sexual, palabras, ruidos, silbidos, jadeos, gemidos, gestos o ademanes hacia otra persona sin su consentimiento.

La pena será de veinticinco a treinta y cinco días multa si las conductas descritas en el párrafo anterior se hicieron mediante el uso de redes sociales o medios electrónicos de comunicación.

(...)

Expediente N.º 20.299

5

ARTÍCULO 7- Derogaciones

Se deroga el inciso 5) del artículo 392 del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO- Lo dispuesto en el artículo 175 Septies Penas accesorias del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo 1970, adicionado mediante el artículo 4 de la presente ley, entrará en vigencia en un plazo de un año a partir de su publicación.

Dentro de ese plazo improrrogable, el Ministerio de Justicia y Paz en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, deberá diseñar y poner en funcionamiento un programa especializado para la ejecución de las penas accesorias aplicables a los delitos previstos la Sección IV del Título III del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo 1970, en los artículos 175 Ter Exhibicionismo o masturbación en espacios públicos o de acceso público; 175 Quáter Persecución o acorralamiento y 175 Quinques Producción de material audiovisual.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-20.299 II INF
Elabora: Ileana 25-02-2020
Lee: Marta
Confronta: Ivania
Fecha: 25-02-2020

1

2 Sra. Damaris Gamboa comenta que analizó minuciosamente del texto completo del
3 expediente y esta totalmente de acuerdo.

4 Sra. María de los Ángeles Artavia expresa que la pena debe ser más fuerte.

5 Sra. Yamileth Monterrey señala que estos actos son importantes para que las
6 mujeres se empoderen y denuncien toda situación donde se sientan acosadas
7 sexualmente.

8 Sra. Damaris Gamboa propone declararse parcialmente a favor del expediente N°
9 20.299, tomando en cuenta la observación que hace la Sra. María de los Ángeles
10 Artavia Zeledón.

11 ✓ Tanto las señoras María de los Ángeles Artavia Zeledón y Damaris Gamboa
12 Hernández, están de acuerdo.

13 AL SER LAS DIECISIETE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE
14 MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN DE
15 LA COMISION DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER NÚMERO CERO UNO VEINTE.

16

17

18 Sra. Damaris Gamboa Hernández
19 Coord. de la Comisión

20

Sra. María José Esquivel Bogantes
Asistente Secretarí del Concejo Municipal
Ultima línea

